



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS
ILMO. SR. PRESIDENTE**

Asunto: Acceso al servicio de Bibliobús / petición de información

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **551/2025**, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Diputación Provincial de Burgos de fecha 2 de junio de 2025.

Dicho expediente se inició con un escrito de queja en el que se indicaba que, con fecha 17 de enero de 2025, a través de una profesora del IES “XXX” de XXX (Burgos), fue solicitado el servicio de Bibliobús para 5 alumnos de dicho centro, denegándose el acceso al mismo por existir una Biblioteca en el municipio de XXX, tal como había sido informada la profesora por parte de la coordinadora del servicio a través de una llamada telefónica realizada el 24 de enero de 2025. Frente a ello, la profesora expuso que los alumnos para los que se había solicitado el servicio no tenían su domicilio en XXX.

Asimismo, se indicaba en el escrito de queja que el 7 de febrero de 2025, a las 10:25 horas, la misma profesora acudió con 6 alumnos a la parada del Bibliobús de XXX, tras consultar en la página web que el mismo estaría disponible entre las 09:00 y las 11:30 horas. Sin embargo, el Bibliobús se encontraba cerrado y, a las 10:45 horas, cuando llegó el responsable del mismo, indicó a la profesora y a sus alumnos que no podían ser atendidos puesto que su horario concluía a las 11:00 horas, y que había un error en la página web que se procedería a subsanar. Asimismo, se indicó a los interesados que, en todo caso, los alumnos del IES “XXX” no podrían utilizar el servicio.

Con relación a ello, la Diputación Provincial de Burgos, a través del informe remitido a esta Defensoría, ha señalado:

«Las rutas de los bibliobuses y sus paradas se hacen ajustándose a un horario en concreto.»

Anteriormente el bibliobús sí que acudía a IES “XXX” así como a los IES de otras localidades, pero ante la comprobación de que no acudía ningún alumno al bibliobús se suprimieron estas paradas, introduciendo otros pueblos en esas rutas y se acordó que sería la biblioteca estable del pueblo la que atendiera a dichos alumnos.»



Si el IES “XXX” sigue interesado en que el bibliobús pare en el Instituto se estudiará si se pueden ajustar los horarios ante dicha demanda o buscar otra solución».

En definitiva, según la información facilitada, la falta demanda del servicio de Bibliobús dio lugar a que dicho servicio dejara de estar disponible para el IES “XXX” y otros centros educativos; si bien, la Diputación Provincial de Burgos ha mostrado su disposición a restablecer el servicio para el IES “XXX” si el mismo es demandado.

A partir de lo expuesto, hay que tener en cuenta que los servicios bibliotecarios móviles forman parte del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León conforme al artículo 15 de la Ley 9/1989, de 30 de noviembre, de Bibliotecas de Castilla y León y, por lo tanto, están destinados a *“satisfacer las necesidades de estudio, información y acceso a la cultura que tienen todos los ciudadanos, niños, jóvenes y adultos, sin discriminación de ninguna clase”* (art. 2).

Por ello, el servicio de Bibliobús que, para la población en edad escolar, también permite la obtención de recursos para el ámbito educativo, debe facilitarse a aquellos centros educativos en los que sea demandado, al margen de los servicios bibliotecarios mínimos con los que han de contar los municipios según su número de habitantes conforme a lo exigido por el artículo 18 de la Ley de Bibliotecas de Castilla y León.

A la vista de la queja presentada ante esta Procuraduría, en el caso concreto del IES “XXX” de XXX, ha existido una demanda expresa del servicio de Bibliobús para sus alumnos, algunos de los cuales no proceden del municipio de XXX, en el que sí existe una Biblioteca municipal y, por lo tanto, es oportuno el restablecimiento de dicho servicio para ese Instituto u otros que también lo precisen de igual manera.

Es por ello que, con la flexibilidad que exija la demanda de cada momento, debe darse una respuesta a las necesidades del alumnado de los centros educativos en el ámbito rural, a través de la debida comunicación y acuerdo con dichos centros.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Con carácter general, debe facilitarse el servicio de Bibliobús a aquellos centros educativos del ámbito rural que lo demanden, teniendo en cuenta las necesidades del alumnado que reside en los municipios que no cuenten con Biblioteca municipal y, en todo caso, considerando la demanda que en cada momento puedan realizar los responsables de dichos centros educativos. La puesta a disposición del servicio debe ser flexible y revisable de forma periódica o cuando así sea requerido por los centros educativos, de modo que se proporcione el mayor acceso a la lectura de los escolares en el ámbito rural con los recursos disponibles.



SEGUNDA.- En el caso concreto del IES “XXX” de XXX (Burgos), la Administración a la que nos dirigimos debe ponerse en contacto con los responsables del centro educativo con el fin de restablecer la parada del Bibliobús en el mismo, con la frecuencia que sea requerida para facilitar al alumnado el acceso al material disponible según sus necesidades.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).